Bogotá D.C.,

Señora
IVONNE MAYERLY VANEGAS PRECIADO
mayerly969@hotmail.com

Asunto: Respuesta ORFEO 20266604027732 y 20266304034182.

Respetada señora Ivonne Mayerly:

En atención al tema del asunto, me permito comunicarle que la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES recibió su requerimiento radicado bajo el número 20266604027732 y 20266304034182, por medio del cual solicita:

> *"(…)*
>
> *Solicito revisar el trámite, garantizar el debido proceso y proteger mi derecho a conformar una familia.*
>
> *(…)*
>
> *1. Que se revoque la decisión emitida dentro del radicado No. 04112619048.*
>
> *2. Que se realice una nueva valoración integral de mi caso, teniendo en cuenta:*
> *- La continuidad del tratamiento adelantado por más de diez años.*
> *- La existencia de orden previamente aprobada con fecha 7 de abril de 2025.*
> *- Los intentos oportunos de renovación realizados dentro de los tiempos establecidos.*
> *- Las barreras administrativas y del sistema que impidieron la renovación correspondiente.*
> *- La aprobación vigente de capacidad económica emitida por ADRES.*
>
> *3. Que se proceda con la gestión, autorización y continuidad del tratamiento médico requerido, garantizando mis derechos fundamentales a la salud, dignidad humana, igualdad y acceso efectivo a los servicios médicos.*
>
> *4. Que las respuestas y actuaciones derivadas del presente trámite sean notificadas oportunamente mediante los canales oficiales y plataformas correspondientes.*
>
> *(…)*
>
> *Solicito respuesta de fondo, revisión integral del expediente, reconocimiento de la autorización previa, explicación de las demoras, aplicación del principio de confianza legítima, determinación de responsabilidades, continuidad del trámite y copia íntegra del expediente.*
>
> *(…)*

1. Que se emita respuesta de fondo frente a todos los radicados presentados.
2. Que se verifique que el trámite inició antes de la modificación normativa.
3. Que se reconozca que la autorización del procedimiento ya había sido expedida por Salud Total EPS.
4. Que se determine por qué el estudio de capacidad económica tardó varios meses en emitirse.
5. Que se explique por qué la demora administrativa terminó perjudicando mi tratamiento.
6. Que se revise integralmente mi expediente.
7. Que se aplique el principio de confianza legítima.
8. Que se determine la responsabilidad administrativa por el vencimiento de la orden médica.
9. Que se garantice una solución integral y definitiva frente a mi caso.
10. Que se remita copia íntegra del expediente administrativo.
11. Que se informe el funcionario responsable del trámite.
12. Que se indiquen los recursos procedentes.

(…)"

Así las cosas, la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, en el marco de las atribuciones jurisprudenciales otorgadas en la sentencia de unificación SU-074 del 20 de febrero de 2020 proferida por la Honorable Corte Constitucional, es la Entidad encargada de emitir lo conceptos económicos de las parejas aspirantes al tratamiento de Fertilización In Vitro, previa recepción de un concepto médico favorable que reúna los requisitos señalados en la jurisprudencia previamente citada. Resultado de ello, sólo se efectuará pronunciamiento frente a los siguientes puntos:

- **Petición: "Que se determine por qué el estudio de capacidad económica tardó varios meses en emitirse. (…) explicación de las demoras."**

Respuesta: El 19 de agosto de 2025, esta Administradora recibió de SALUD TOTAL EPS una solicitud para la emisión de un concepto de capacidad económica, indicando que un médico especialista adscrito a su red de prestadores había ordenado a la señora IVONNE MAYERLY VANEGAS PRECIADO el procedimiento de fertilización in vitro. No obstante, aunque en la solicitud se describía el contenido del concepto médico favorable, dicho documento no fue aportado como anexo, por lo que la petición carecía de un pronunciamiento médico expreso respecto de:

> "(…) el cumplimiento de los requisitos de edad, condiciones de salud de la pareja infértil, se establecerá el número de ciclos (máximo tres intentos) y su frecuencia. Además, se verificará que se trate de personas o parejas con infertilidad primaria, es decir, que no hayan tenido previamente hijos.": *"(…) el cumplimiento de los requisitos de edad, condiciones de salud de la pareja infértil, se establecerá el número de ciclos (máximo tres intentos) y su frecuencia. Además, se verificará que se trate de personas o parejas con infertilidad primaria, es decir, que no hayan tenido previamente hijos."*

Posteriormente, mediante radicado No. 20256605792392 del 19 de octubre de 2025, la ADRES tuvo conocimiento del concepto médico favorable que sí cumplía los criterios fijados por la

Honorable Corte Constitucional. En consecuencia, el 29 de octubre de 2025 se solicitó a los interesados la información y documentación soporte necesaria para acreditar su situación económica.

Si bien el 3 de noviembre de 2025 la solicitante aportó la documentación que consideró pertinente para el análisis de su capacidad económica, el alto volumen de solicitudes radicadas durante la vigencia 2025 para la emisión de conceptos de capacidad económica de personas o parejas aspirantes al tratamiento de fertilización in vitro no permitió que el respectivo análisis fuera culminado dentro de dicho periodo.

Posteriormente, con ocasión de la nueva solicitud presentada por SALUD TOTAL EPS el 6 de enero de 2026, mediante radicado 20256304376942, y atendiendo la necesidad de actualizar la información económica del hogar para la vigencia 2026, fue posible emitir el Concepto de Capacidad Económica No. 193 de 2026 el 3 de marzo de ese año, el cual fue notificado a la solicitante y comunicado a la EPS el 4 de marzo de 2026.

Contra dicho concepto, los solicitantes ejercieron su derecho de contradicción y defensa mediante recursos de reposición radicados los días 5 y 9 de marzo de 2026, bajo los números 20266301279292, 20266301281892, 20266301321472 y 20266301322112.

El recurso incoado fue resuelto a través de la Resolución 70244 del 6 de abril de 2026 *"Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por Ivonne Mayerly Vanegas Preciado contra el Concepto de Capacidad Económica No. 193 de 2026"*, acto administrativo que definió de manera definitiva el valor que debía ser asumido por la pareja para la realización del tratamiento de fertilización in vitro.

Dicha resolución fue comunicada a SALUD TOTAL EPS y remitida a los recurrentes el 9 de abril de 2026, conforme consta en las respectivas actas de envío y entrega de mensaje de datos expedidas por la Empresa de Servicios Postales Nacionales – 4-72.

Así las cosas, se garantizó los derechos fundamentales a la dignidad humana, reproductivos, al libre desarrollo de la personalidad, a la vida privada y familiar, a conformar una familia, a la igualdad y, potencialmente, del derecho a la salud, del hogar de la señora IVONNE MAYERLY VANEGAS PRECIADO.

- **Petición. "Que se explique por qué la demora administrativa terminó perjudicando mi tratamiento".**

Respuesta: El trámite surtido para la emisión del Concepto de Capacidad Económica No. 193 de 2026 y de la Resolución No. 70244 del 6 de abril de 2026 no debería incidir en la realización del tratamiento de fertilización in vitro requerido por la señora IVONNE MAYERLY VANEGAS PRECIADO, toda vez que la ADRES actuó en estricto cumplimiento del procedimiento establecido

en la Sentencia SU-074 de 2020, providencia que no fijó un término específico para la expedición del concepto de capacidad económica a cargo de esta Entidad.

En ese sentido, el concepto fue emitido conforme a las capacidades operativas y administrativas de la ADRES y dentro del marco procedimental definido por la jurisprudencia constitucional.

De otra parte, de los hechos expuestos en la petición se advierte la inaplicabilidad de la Resolución 641 de 2024 al caso concreto relacionado con el procedimiento 967005 – Fertilización in vitro, prescrito mediante el MIPRES No. 20250320177000532946, actualmente activo. Al respecto, la Honorable Corte Constitucional, en la Sentencia SU-074 de 2020, señaló que:

> *"encuentra que la exclusión sin excepciones de todas las personas y parejas con infertilidad en el acceso a los tratamientos de reproducción asistida de alta complejidad (fertilización in vitro) genera un déficit de protección de los derechos fundamentales a la dignidad humana, los derechos reproductivos, al libre desarrollo de la personalidad, a la vida privada y familiar, a conformar una familia, a la igualdad y, potencialmente, del derecho a la salud."*

Así mismo, la Corte indicó que:

> *"la posibilidad de financiar completamente y en todos los casos los tratamientos de fertilización in vitro con cargo a los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) sería contraria a la Ley 1953 de 2019 y a la Sentencia C-093 de 2018* [pero precisó que se debe] *garantizar con cargo a recursos públicos, la financiación parcial de los tratamientos de reproducción asistida de alta complejidad requeridos por las personas o parejas con infertilidad, con el fin de asegurar la plena vigencia de tales garantías constitucionales."*

En conclusión, no es posible atribuir al trámite adelantado por la ADRES una afectación en la realización del tratamiento de fertilización in vitro requerido por la señora IVONNE MAYERLY VANEGAS PRECIADO, toda vez que esta Entidad actuó conforme al procedimiento previsto en la Sentencia SU-074 de 2020 y dentro de sus capacidades operativas. Adicionalmente, una vez expedido y ejecutoriada la Resolución No. 70244 del 6 de abril de 2026, la ADRES cumplió con su obligación de comunicación a SALUD TOTAL EPS, correspondiendo a esta última, de acuerdo con las competencias definidas por la Corte Constitucional, adelantar las actuaciones necesarias para la autorización y práctica del procedimiento de fertilización in vitro.

- **Petición. "Que se remita copia íntegra del expediente administrativo".**

Respuesta: En atención a las actuaciones anteriormente descritas, se remite copia íntegra del expediente administrativo que reposa en esta Entidad, contenido en una carpeta comprimida adjunta a la presente comunicación, para su conocimiento y los fines que estime pertinentes.

- **Peticiones que exceden la competencia funcional de la ADRES**

Respecto de las demás solicitudes formuladas por la peticionaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 *de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",* se procedió a remitir por competencia el ORFEO referenciado en el asunto a SALUD TOTAL EPS.

Lo anterior, en virtud de lo expuesto en la sentencia SU-074 de 2020, y en consonancia con la Resolución No. 70244 del 6 de abril de 2026, en donde se estableció de manera expresa que:

> *"(…) Una vez se cuente con el segundo concepto, emitido por ADRES, se remitirá a la EPS respectiva para que se practique el procedimiento de fertilización in vitro a través de los médicos de su red de prestadores o mediante los convenios respectivos.".*

En consecuencia, al tratarse de un asunto que no es competencia de esta Administradora, en tanto que la Entidad, en los términos del artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, le comunico a SALUD TOTAL EPS el contenido del Concepto de Capacidad Económica No. 193 de 2026 y la Resolución No. 70244 del 6 de abril de 2026 de la señora IVONNE MAYERLY VANEGAS PRECIADO, y teniendo en cuenta que la ADRES no tiene injerencia alguna en la expedición de la autorización para la práctica del tratamiento de fertilización in vitro, se procedió a dar traslado por competencia a SALUD TOTAL EPS.

Con base en lo anterior, se remite copia del ORFEO **20261210003621** mediante el cual se realizó el traslado por competencia.

Sin otro particular.

Atentamente,

PARRA OVIEDO MARCOS JAHER

Firmado digitalmente por PARRA OVIEDO MARCOS JAHER

MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
Administradora de los recursos del sistema general de seguridad social en salud
Adres

Elaboró: Allison Stefany Trujillo Ferraro - Abogada contratista Oficina Asesora Jurídica.
Anexo(s): Orfeo 20261210003621.
Expediente Administrativo IVONNE MAYERLY VANEGAS PRECIADO.